

## **AUTO No. 01251**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

El día 16 enero de 2009 profesionales de la oficina de control de flora y fauna adelantaron visita a la Industria ESTILOS Y EMPAQUES S.A. identificada con NIT.900.044.294-2, ubicada en Calle 24D No. 99 – 30 diligenciando encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No.035 del 16/01/2009; se observaron los procesos que se adelantan y se realizó medición del ruido en condiciones normales de funcionamiento del establecimiento con el fin de dar respuesta al Derecho de petición radicado 2009ER840 del 09 de enero de 2009.

Mediante radicado 2009EE2901 del 22 de enero de 2009 se requirió al representante legal de la Industria ESTILOS Y EMPAQUES S.A. el señor JAIME TIRADO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No.5.568.158 para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que con base en la revisión adelantada por profesionales del área de flora e industria de la madera en la bases de datos de la Entidad se verificó que el señor JAIME TIRADO MURILLO como representante legal de la empresa **ESTILOS Y EMPAQUES S.A** no había registrado su actividad en la Secretaría, motivo por el cual se emitió concepto técnico No. 18942 del 10 noviembre de 2009 concluyendo:

*“Dada la situación encontrada y en vista que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, LA INDUSTRIA ESTILOS Y EMPAQUES S.A. no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE2901- Enero/22/2009.”*

El día 15 de septiembre de 2010 se realizó una nueva visita al establecimiento en mención diligenciándose acta de visita de verificación No.875 y emitiéndose concepto técnico No.17447 del 17 de noviembre de 2010 en el cual se concluyó:

*“- La empresa se encuentra cumpliendo con la normatividad ambiental en desarrollo de los procesos productivos.*

*- La empresa se registró con el libro de operaciones el 21 de julio de 2010 cumpliendo con el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en el momento de realizar la visita técnica fecha 22 de enero 2009 no tenía el libro de registro de operaciones y que el

**AUTO No. 01251**

registro con el que cuenta es del 21 de julio del 2010, se concluye que se incumplió la norma durante un año y medio.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa ESTILOS Y EMPAQUES S.A., identificada con Nit 900.044.294-2 representada legalmente por el señor JAIME TIRADO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No.5.568.158, ubicada en la Calle 24D No. 99 – 30de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son

### **AUTO No. 01251**

constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la empresa ESTILOS Y EMPAQUES S.A., identificada con Nit 900.044.294-2 representada legalmente por el señor JAIME TIRADO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No.5.568.158, ubicada en la Calle 24D No. 99 – 30de esta Ciudad, no instaló dispositivos en la zona de corte de forma tal que asegure la adecuada dispersión de las partículas y que implica causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Empresa ESTILOS Y EMPAQUES S.A., identificada con Nit 900.044.294-2 representada legalmente por el señor JAIME TIRADO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No.5.568.158, ubicada en la Calle 24D No. 99 – 30de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a ESTILOS Y EMPAQUES S.A., identificada con Nit 900.044.294-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 161 B No. 8 H – 24 de esta Ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-2010-2234, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 01251**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Ja	C:	52	T:	19	CP	C	FE	11/
zm	C:	32	P:	48	S:	O	C	12/
it		32		43		NT	HA	20

**Revisó:**

Jor	C:	79	T:	11	CP	C	FE	10/
ge	C:	78	P:	44	S:	O	C	04/
Al		56		11		NT	HA	20
Al	C:	52	T:	16	CP	C	FE	3/0
ex	C:	43	P:	48	S:	O	C	1/2
an		23		72		NT	HA	01
An	C:	10	T:	20	CP	C	FE	21/
a	C:	69	P:	17	S:	O	C	12/
Ma		25		78		NT	HA	20
Ni	C:	46	T:	N/	CP	C	FE	27/
dia	C:	45	P:	A	S:	O	C	01/
Ro		47				NT	HA	20
BL	C:	51	T:	N/	CP	C	FE	23/
AN	C:	87	P:	A	S:	O	C	07/
CA		00				NT	HA	20

**Aprobó:**

Ha	C:	52	T:		CP		FE	26/
----	----	----	----	--	----	--	----	-----

**AUTO No. 01251**